

## **PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan  
con fuerza de**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Las asociaciones de bomberos voluntarios que integran el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, las federaciones de segundo grado y el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, que como entidades de primero, segundo y tercer grado se encuentren encuadradas en los artículos 2; 4 y 5 de la ley 25.054, estarán exentas de las contribuciones al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones previstas en el artículo 11 de la ley 24.241.

**Artículo 2°.-** Las personas humanas que se desempeñan en relación de dependencia en las entidades mencionadas en el artículo precedente, estarán exentas del pago de los aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones previsto en el artículo 11 de la ley 24.241.

**Artículo 3°.-** Las exenciones de contribuciones y aportes dispuestas por esta ley no afectan el derecho de las personas humanas que se desempeñan en las asociaciones, federaciones y Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, a ser beneficiarias de pleno derecho de las prestaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de la ley 24.241, ni a que se consideren como años de servicios computables para dichos beneficios a los prestados para esas entidades.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto de ley que sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara propicia eximir a las asociaciones de bomberos voluntarios que integran el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios que estructura la ley 25.054, del pago de las contribuciones al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

De la misma forma, se contempla igual exención para el caso de los aportes debidos por aquellas personas que trabajan en relación de dependencia en dichas entidades.

Ambos beneficios se hacen extensivos a las entidades de segundo y tercer grado previstas en la Ley de Bomberos Voluntarios: las federaciones y el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios, y a su personal dependiente.

Las entidades que integran el Sistema Nacional son entes del derecho privado, constituidas como asociaciones civiles, que cumplen un servicio de naturaleza pública.

Sus integrantes son servidores públicos comprometidos con sus comunidades, que intervienen en la prevención y ataque de siniestros, catástrofes, accidentes, y por tal motivo la Ley de Bomberos Voluntarios califica como servicio público a las actividades que despliegan en forma voluntaria.

Ese voluntariado reconoce dos facetas: la de los que cumplen la función operativa de bomberos, como así también la de quienes administran y conducen las asociaciones.

Por ese motivo y por el carácter esencial y crítico de sus funciones, la Ley de Bomberos Voluntarios le reconoce exenciones impositivas en su artículo 15.

No obstante, además del voluntariado, muchos cuerpos de Bomberos Voluntarios se ven en la necesidad de contratar personal en relación de dependencia para de esa forma cumplir con guardias permanentes de cuartel o bien para las labores administrativas.

En razón de ser relaciones laborales enmarcadas en la Ley de Contrato de Trabajo, las mismas quedan sujetas a las contribuciones y aportes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que estructura la ley 24.241.

Ello supone una pesada carga para estas entidades, que disponen de recursos escasos consistentes en el aporte de sus propias comunidades, el subsidio de la ley nacional

que en general se destina a la adquisición de equipamiento y, en algunos casos, a los subsidios que otorgan los respectivos Estados provinciales.

Debe tenerse presente que estas entidades deben invertir sumas millonarias en vehículos, indumentaria especial que tiene fecha de vencimiento, correr con el manteni-

miento de sus cuarteles, sostener los gastos corrientes y, en muchos casos, el pago de los salarios del personal necesario para las guardias y los servicios administrativos.

Ante esa realidad acuciante, resulta de toda justicia ampliar la exención hoy vigente a las cargas vinculadas al sistema previsional.

El universo de entidades y personas alcanzadas por esta exención no habrá de generar mella alguna en el funcionamiento del sistema previsional y, por otro lado, dará lugar a un importante alivio financiero a todas estas entidades que cumplen un rol insustituible e indispensable en materia de seguridad ciudadana, y de preservación de la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas.

Por ello mismo, el proyecto precisa con toda claridad que esas exenciones se reconocen sin que ello afecte los derechos a las prestaciones jubilatorias o de pensiones de las personas que se desempeñan en estas entidades, ni en el cómputo de esos años para el otorgamiento de los beneficios o su determinación.

Estamos convencidos que es un reconocimiento debido a todos aquellos que entregan su tiempo y su dedicación a la comunidad sin esperar nada a cambio, y que además permitirá que esos recursos se destinen a optimizar el servicio.